

SÍNTESIS DEL RECURSO SUP-REP-522/2023

PROBLEMA JURÍDICO:

¿La UTCE desechó correctamente la queja que Morena interpuso en contra de Xóchitl Gálvez y el PAN por infringir las medidas cautelares y los Lineamientos relativos al proceso de designación de la persona responsable del FAM?

HECHOS

1. Morena denunció a Xóchitl Gálvez por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, así como por incumplir las medidas cautelares y los Lineamientos para regular los procesos políticos como el del FAM. De igual modo, denunció al PAN, por faltar a su deber de cuidado. Lo anterior, porque el 4 de octubre se publicó una entrevista que se le realizó a Xóchitl Gálvez en la cual realizó manifestaciones relacionadas con su aspiración a la Presidencia de la República de 2024.

2. La UTCE desechó la queja en relación con el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares y la vulneración a los Lineamientos, al considerar que ya se había concluido su objeto y, por ende, no se actualizaba ninguna infracción.

3. Morena presentó un recurso para controvertir la decisión de la UTCE.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

Morena alega que:

1. **El acuerdo no fue congruente ni exhaustivo**, porque no analizó su planteamiento sobre la vulneración al derecho al voto informado
2. **Fue indebido el desechamiento de la queja**, ya que sigue vigente el objeto del acuerdo de medidas cautelares y los Lineamientos. Esto, pues ambos tutelan todas las actividades del FAM, el cual no concluye con la designación de la persona responsable.

RESUELVE

Razonamientos:

1. **Fue correcto el desechamiento de la queja** en cuanto a la infracción de las medidas cautelares y los Lineamientos.
 - Las medidas cautelares dictadas en el Acuerdo ACQyD-124/2023 han perdido eficacia, dado que el proceso partidista donde se emitieron concluyó con la entrega de la constancia a quien resultó ganadora.
 - Si bien los Lineamientos para regular los procesos políticos eran aplicables a diversos procesos partidistas, ya no podrían regular el proceso para seleccionar a la responsable de la construcción del FAM, en tanto que ese proceso ya concluyó.
2. El planteamiento sobre el voto informado se hizo depender del incumplimiento de los Lineamientos, por lo que **no hubo falta de exhaustividad**.

Se confirma el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-522/2023

RECORRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD
TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: REGINA SANTINELLI
VILLALOBOS

COLABORÓ: DANIELA IXCHEL CEBALLOS
PERALTA

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Sentencia de la Sala Superior que **confirma** el acuerdo de la UTCE que desechó una queja de Morena en contra de Xóchitl Gálvez y el PAN, por incumplir las medidas cautelares emitidas con motivo del proceso para la designación de la persona responsable del FAM, así como los Lineamientos para regular ése y otros procesos políticos similares (UT/SCG/PE/MORENA/CG/1075/2023).

El sentido de la resolución se sustenta en que el objeto del acuerdo de medidas cautelares y de los Lineamientos concluyó, en virtud de que ya se seleccionó a la persona responsable de la construcción del FAM.

ÍNDICE

1.	CONTEXTO DEL CASO	2
2.	ANTECEDENTES	3
3.	TRÁMITE.....	5
4.	COMPETENCIA	5
5.	PROCEDENCIA DEL RECURSO	5
6.	ESTUDIO DE FONDO	6
	6.1. Contexto del caso	6
	6.2. Planteamientos de Morena	8
	6.3. Determinación de la Sala Superior	9
7.	CONCLUSIÓN	17
8.	PUNTO RESOLUTIVO.....	17
	ANEXO ÚNICO. Contenido del material denunciado	18

GLOSARIO

Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del INE
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FAM:	Frente Amplio por México
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos o Lineamientos para regular los procesos políticos:	Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, emitidos por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG448/2023.
PAN:	Partido Acción Nacional
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE o autoridad responsable:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

1. CONTEXTO DEL CASO

- (1) El 4 de octubre, se publicó una entrevista de la senadora Xóchitl Gálvez en el canal de *Youtube* del grupo parlamentario del PAN en el Senado de la República. Morena denunció que la entrevista implicó la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de la senadora, así como el incumplimiento de las medidas cautelares y los Lineamientos emitidos con motivo del proceso de designación de la persona responsable del FAM. De igual modo, denunció al PAN, por faltar a su deber de cuidado.
- (2) La UTCE desechó parcialmente la queja en relación con el incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares, así como la vulneración a los Lineamientos, al estimar que su objeto culminó con la designación de la



persona responsable de la construcción del FAM, por lo que no se actualizaba ninguna infracción en materia electoral.

- (3) Morena pretende que se revoque el acuerdo impugnado para que se admita la totalidad de su queja. Alega que 1) el acuerdo es incongruente y falta de exhaustividad, porque no se analizó su planteamiento sobre la vulneración del derecho al voto informado de la ciudadanía, y 2) se desechó indebidamente por lo que hace al incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares y de los Lineamientos, en tanto que sus objetos siguen vigentes.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Convocatoria del FAM.** El 3 de julio,¹ los partidos PAN, PRI y PRD dieron a conocer la Convocatoria para seleccionar a la persona responsable de construir el FAM, conforme a las siguientes etapas:

Etapas de la Convocatoria para la selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México	
Etapas	Características y fechas
Primera	<ul style="list-style-type: none">• Registro de aspirantes. 4 al 9 de julio.• Recopilación de apoyos. 12 de julio al 5 de agosto
Segunda	<ul style="list-style-type: none">• Foro sobre Visiones de México. 10 de agosto.• Estudios de opinión. Del 11 al 13 de agosto.
Tercera	<ul style="list-style-type: none">• Foros temáticos. 17 al 26 de agosto.• Segundo sondeo de opinión. 27 al 30 de agosto.• Consulta. 3 de septiembre.• Resultados. 3 de septiembre.

- (5) La Sala Superior validó la emisión de la Convocatoria, no obstante, ordenó al INE emitir Lineamientos para regular y fiscalizar el proceso de selección de la persona responsable del FAM y aquellos con una finalidad similar.²
- (6) **Medidas cautelares (Acuerdo ACQyD-INE-124/2023).** El 5 de julio, la Comisión de Quejas emitió medidas cautelares de tutela preventiva con motivo del proceso de designación de la persona responsable del FAM.³ En particular, ordenó a los partidos integrantes del FAM y a las personas

¹ Todas las fechas corresponden al 2023, salvo que se precise lo contrario.

² En el juicio SUP-JDC-255/2023 y acumulado, resuelto el 19 de julio.

³ Las medidas se emitieron derivado de diversas denuncias presentadas por Morena, las cuales se registraron bajo los expedientes UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 Y SUS ACUMULADOS.

aspirantes a ser responsables de su construcción, que se ajustaran su actuar para evitar cualquier vulneración a la equidad de la contienda, así como que llevaran un control de sus actividades y gastos.⁴

- (7) **Lineamientos (Acuerdo INE/CG448/2023).** En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, el 26 de julio, el Consejo General del INE emitió los Lineamientos para regular los procesos políticos del FAM y similares.
- (8) **Queja.** El 12 de octubre, Morena denunció actos anticipados de precampaña y campaña por parte de la senadora Xóchitl Gálvez, así como el incumplimiento a las medidas cautelares dictadas en el Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, así como a los Lineamientos para regular los procesos políticos. Además, denunció al PAN, por faltar a su deber de cuidado.
- (9) Lo anterior, derivado de una entrevista que se le realizó a Xóchitl Gálvez el 4 de octubre y se publicó ese mismo día en la cuenta de *Youtube* del grupo parlamentario del PAN en el Senado de la República, en la cual presuntamente realizó diversas manifestaciones relativas a su aspiración a la presidencia de la República, de cara al proceso electoral 2023-2024.
- (10) **Desechamiento parcial (UT/SCG/PE/MORENA/CG/1075/2023) –acto impugnado–.** El 13 de octubre, la UTCE registró la queja y la desechó parcialmente al considerar que no se actualizaba alguna infracción en relación con el supuesto incumplimiento de las medidas cautelares, así como a los Lineamientos para regular los procesos políticos.
- (11) **Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** El 17 de octubre, Morena controvirtió la determinación de la UTCE.

⁴ La Sala Superior confirmó las medidas cautelares en los recursos SUP-REP-231/2023 y acumulados.



3. TRÁMITE

- (12) **Turno.** Una vez que se recibieron las constancias en esta Sala Superior, el magistrado presidente ordenó integrar y turnar el expediente **SUP-REP-522/2023** a la ponencia a su cargo, para su trámite y sustanciación.
- (13) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su momento, el magistrado instructor radicó el recurso en su ponencia, lo admitió y cerró su instrucción, al no estar pendiente ninguna diligencia por desahogar.

4. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el recurso, ya que se controvierte un acuerdo por medio del cual la UTCE del INE desechó parcialmente una queja en la que se denunció la posible actualización de diversas infracciones, de cara a la renovación de la Presidencia de la República, en el proceso electoral federal 2023-2024. De ese modo, la controversia es de competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.⁵

5. PROCEDENCIA DEL RECURSO

- (15) El recurso cumple con los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:⁶
- (16) **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito y contiene: **a)** el nombre, la firma autógrafa y la calidad jurídica de quien interpone el recurso, **b)** el domicilio para oír y recibir notificaciones, **c)** el acto impugnado, **d)** la autoridad responsable, **e)** los hechos en los que se sustenta la impugnación, **f)** los agravios que, en concepto del partido recurrente, le causa el acto impugnado, y **g)** las pruebas ofrecidas.

⁵ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución general; 164, 166, fracción X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafos 1, inciso c) y 2 de la Ley de Medios.

⁶ Conforme a lo previsto en los artículos 8, párrafo 1, 9, párrafo 1, y 110 de la Ley de Medios.

- (17) **Oportunidad.** Se cumple este requisito, porque el medio de impugnación se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto legalmente para ese efecto,⁷ ya que la determinación impugnada se le notificó a Morena el 13 de octubre⁸ y el recurso se interpuso el 17 siguiente.
- (18) **Interés jurídico y legitimación.** Se satisfacen los requisitos, porque acude Morena a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE,⁹ para inconformarse con el acuerdo mediante el cual la UTCE desechó parcialmente la queja que presentó.
- (19) **Definitividad.** Se satisface el requisito, ya que no existe otro medio ordinario de impugnación que deba agotarse previamente.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Contexto del caso

- (20) Morena controvierte el acuerdo de la UTCE del INE, por el cual se desechó parcialmente su queja en contra de Xóchitl Gálvez y el PAN con motivo de la entrevista publicada en el canal de *YouTube* del grupo parlamentario del PAN en el Senado de la República el 4 de octubre.

Denuncia

- (21) Morena denunció que, durante la entrevista, Xóchitl Gálvez se posicionó de manera anticipada e indebida frente al electorado al realizar diversas

⁷ Conforme a la Jurisprudencia 11/2016 de rubro **RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS**, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 43, 44 y 45.

⁸ Véanse las constancias de notificación en las hojas 68 y 69 del archivo PE 1073 2023, correspondiente al procedimiento **UT/SCG/PE/MORENA/CG/1075/2023**, dentro del recurso SUP-REP-522/2023.

⁹ La personería de Mario Rafael Llergo Latournerie como representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE es reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.



expresiones relacionadas con su aspiración a la presidencia de la República. Además, alegó que incumplió:

1. El acuerdo de medidas cautelares emitido con motivo del proceso de designación de la persona responsable del FAM (ACQyD-INE-124/2023), ya que en estos se prohibieron los posicionamientos anticipados como los realizados por la senadora en la entrevista, y
 2. Los Lineamientos para regular el proceso político del FAM y similares (INE/CG448/2023), pues en ellos se vinculó a los partidos políticos y las personas aspirantes en los procesos políticos a abstenerse de expresiones o actos que implicaran llamados al voto o la presentación de plataformas electorales. Además, las expresiones atentaron en contra del voto informado de la ciudadanía, ya que en ningún momento aclaró que se encontraba participando en un proceso político para la construcción del FAM, como lo ordenaban los Lineamientos.
- (22) Morena solicitó la adopción de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva con el fin de que se le ordenara a Xóchitl Gálvez que se abstuviera de realizar actos anticipados de precampaña y campaña y que se le hiciera un llamado al PAN para que regulara y vigilara los actos y expresiones en los que puedan incurrir sus futuros precandidatos o precandidatas a la Presidencia de la República.

Acuerdo controvertido

- (23) La UTCE desechó parcialmente la denuncia, por lo que hace a la violación de las medidas cautelares y los Lineamientos, porque, a su juicio, del análisis preliminar de los hechos no se advertía la actualización de una infracción en materia electoral.¹⁰

¹⁰ Prevista en los artículos 471, párrafo 5, inciso b), de la LEGIPE y 60, párrafo 2, fracción II, del Reglamento de Quejas.

- (24) Consideró que, de conformidad con el convenio que presentaron los partidos PAN, PRI y PRD para construir el FAM, la etapa para realizar recorridos, asambleas informativas, de entre otras actividades, concluyó el 3 de septiembre, cuando el Comité del FAM le otorgó a Xóchitl Gálvez la constancia que la acredita como responsable de la construcción del FAM. Con ello, se colmó la finalidad del FAM, por lo que se consumó el objeto del acuerdo de medidas cautelares y de los Lineamientos.
- (25) Así, la UTCE determinó que los hechos que serían motivo de investigación únicamente serían la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuibles a Xóchitl Gálvez y al PAN.

6.2. Planteamientos de Morena

- (26) Morena pretende que se revoque el acuerdo de la UTCE con la finalidad de que se admita su queja en relación con todos los hechos. Para sustentar su reclamo, plantea dos agravios,¹¹ los cuales se analizarán en un orden diverso al presentado en su demanda:¹²
- (27) **A. Indebido desechamiento de la queja en lo relativo al incumplimiento de las medidas cautelares y los Lineamientos**, ya que estas determinaciones cubren todas las actividades del FAM, el cual sigue vigente. Señala que la finalidad del FAM no se agotó con la designación de la persona responsable de su construcción, pues la vigencia del convenio por el que se constituyó concluye hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que las autoridades internas que lo constituyen –incluyendo la Comisión

¹¹ La narración de los agravios se realiza conforme a la Jurisprudencia 3/2000 de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 4, Año 2001, página 5; así como a la Jurisprudencia 4/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL CURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

¹² Sin que el orden de análisis cause un perjuicio al recurrente, ya que el estudio pretende abarcar todas las cuestiones planteadas. Véase la Jurisprudencia 4/2000 de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**.



Ejecutiva, que se integra por la persona responsable de construir el FAM—continuarán vigentes hasta ese momento.

- (28) Además, en los Lineamientos no se reguló un proceso político en particular, sino que, de manera genérica, se hizo referencia a “cualquier proceso político con motivo del posicionamiento o definición de liderazgos para los procesos electorales federales y locales 2023-2024”.
- (29) **B. Falta de exhaustividad e incongruencia**, ya que la UTCE no se pronunció sobre el planteamiento de su queja relativo a la vulneración al derecho del voto informado.

6.3. Determinación de la Sala Superior

- (30) Esta Sala Superior considera que se debe **confirmar** el acuerdo impugnado.
- (31) Los agravios de Morena son **infundados**, por una parte, e **inoperantes**, por otra, ya que: **a)** las medidas cautelares dictadas en el Acuerdo ACQyD-124/2023 ya no son aplicables o han perdido eficacia dado que el proceso partidista donde se emitieron concluyó con la entrega de la constancia a quien resultó ganadora; **b)** si bien los Lineamientos para regular los procesos políticos pudieran ser aplicables para diversos procesos partidistas, ya no podrían regular el proceso para seleccionar a la responsable de la construcción del FAM, en tanto que ese proceso ya concluyó, y **c)** el planteamiento sobre el la vulneración del derecho al voto informado se hizo depender de la vigencia de los Lineamientos.

6.5.1. Marco jurídico

- (32) A continuación, se expone el marco jurídico que resulta aplicable al caso en cuestión, y a partir del cual, se realiza el análisis de la controversia:

A. Facultades de la UTCE para desechar quejas

- (33) A nivel federal, la UTCE está facultada para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral es quien analiza, califica y determina si los hechos denunciados constituyen o no una infracción, así como la responsabilidad de los sujetos involucrados, y en su caso, la sanción que corresponda.
- (34) Sin embargo, la legislación electoral habilita a la UTCE para desechar las quejas por causales específicas, durante la sustanciación respectiva. Así, los artículos 471, párrafo 5, incisos b), c) y d), de la LEGIPE y 60, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE establecen que las denuncias que se presenten ante esa autoridad serán desechadas cuando: **1) la denuncia sea evidentemente frívola; 2) no se aporten ni ofrezcan pruebas sobre los dichos o hechos denunciados, y 3) no se advierta la constitución evidente de una violación en materia de propaganda político-electoral.**

En lo que resulta relevante para el caso, sobre el último supuesto, esta Sala Superior ha destacado¹³ que la autoridad administrativa electoral debe analizar, de forma preliminar, los hechos denunciados a partir de las constancias que se encuentran en el expediente para determinar si existen elementos indiciarios que revelen razonablemente la probable existencia de una infracción.

- (35) Cabe destacar que para que un desechamiento de queja en esos términos sea válido, esta Sala Superior ha establecido que la determinación no debe sostenerse en consideraciones de fondo, es decir, no deben desestimarse las denuncias a partir de juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos

¹³ Jurisprudencia 45/2016 de rubro QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36.



alegados, con base en la ponderación de los elementos que rodean esas conductas, o a partir de una interpretación de la normativa electoral.¹⁴

B. Debida fundamentación y motivación

- (36) De la lectura de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución general, se advierte que el derecho de acceso a la justicia implica, de entre otros aspectos, el deber de las autoridades de ser exhaustivas, así como exponer las razones de hecho y de derecho para sustentar su determinación y brindar seguridad jurídica a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.¹⁵
- (37) En este sentido, siguiendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para satisfacer esos parámetros debe “expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso” (fundamentación) y “deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto” (motivación).¹⁶
- (38) Asimismo, el principio de exhaustividad impone a las autoridades el deber de agotar cuidadosamente en la determinación, los planteamientos hechos valer por las partes, así como el material probatorio existente.¹⁷

¹⁴ Jurisprudencia 20/2009 de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO**, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 39 y 40.

¹⁵ Con apoyo en la Tesis CVIII/2007 de rubro **GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, mayo de 2007, T XXV, p. 793, número de registro 172517. Asimismo, véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 152.

¹⁶ En términos de Jurisprudencia 260 de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, *Apéndice de 1995*, tomo VI, p. 175, número de registro 394216.

¹⁷ Jurisprudencia 43/2002, de rubro **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, p. 51.

- (39) Así, existe una falta de fundamentación y motivación cuando la autoridad u órgano partidista omite citar el o los preceptos jurídicos aplicables al caso, así como los razonamientos lógico-jurídicos que hacen evidente la aplicación de las normas jurídicas. Mientras que, subsiste una fundamentación indebida si se invocan preceptos legales que no son aplicables al caso, y existe una motivación indebida cuando se expresan razones que difieren a lo probado en el expediente y al contenido de las normas jurídicas aplicables.¹⁸

C. Principio de congruencia

- (40) Esta Sala Superior ha sostenido que la congruencia¹⁹ es un principio rector que debe regir toda determinación, y el cual, tiene dos vertientes, la interna y la externa.
- (41) La congruencia externa consiste en la plena coincidencia entre la determinación y la cuestión planteada por las partes, sin omitir lo expuesto por ellas o introducir aspectos ajenos a la controversia; por otra parte, la congruencia interna exige que la determinación no contenga consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, o inclusive, con otras decisiones adoptadas por la propia autoridad en el mismo expediente.
- (42) De esta manera, para demostrar una violación al principio de congruencia, debe acreditarse que lo decidido no coincide con lo planteado por las partes, que se introdujeron elementos ajenos a la controversia planteada, o bien, la existencia de contradicción entre lo considerado y lo resuelto.

¹⁸ Véase el marco normativo expuesto en las sentencias de los casos SUP-REP-364/2023 y acumulado, SUP-JDC-41/2023, SUP-JE-1413/2023 y SUP-JE-1408/2023, de entre otras.

¹⁹ Jurisprudencia 28/2009 de rubro **CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA**, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.



6.5.2. Análisis del caso

A. Fue correcto que la autoridad responsable desechara parcialmente la queja

- (43) Resulta **infundado** el agravio de Morena respecto a que la autoridad responsable desechó indebidamente la queja por lo que hace al incumplimiento del Acuerdo ACQyD-INE-124/2023 y a los Lineamientos para regular los procesos políticos, en tanto que sus objetos continúan vigentes.
- (44) En primer lugar, resulta relevante señalar que las medidas cautelares respecto de las cuales Morena argumenta el incumplimiento se originaron con motivo de una queja que presentó el mismo partido político, en contra de los partidos que integran el FAM, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. Lo anterior, derivado de que, el 26 de junio, se realizó un evento en el que los partidos denunciados: **i)** se ostentaron como la coalición electoral “Va por México”; **ii)** manifestaron la intención de conformar el FAM para el proceso electoral 2023-2024, y **iii)** señalaron que iniciarían un proceso para seleccionar a la o el responsable nacional de la construcción del FAM.
- (45) La Comisión de Quejas emitió el Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, en el que consideró procedente el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, al estimar, desde una perspectiva preliminar, que las acciones que, en su caso, realizaran los partidos denunciados, podrían actualizar una violación al principio de equidad de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con motivo de la selección de su candidatura a la Presidencia de la República.
- (46) En consecuencia, les ordenó a los partidos PRI, PAN y PRD, que los actos que realizaran en relación con el FAM, así como con la figura de responsable de la construcción de dicho frente, se ajustaran, en todo tiempo, a los límites y parámetros constitucionales expuestos en el acuerdo.

Asimismo, les recalcó la obligación de conducirse de conformidad con los principios de legalidad y equidad.

- (47) De lo anterior, se advierte que el origen de la queja y el dictado de las medidas cautelares obedecieron a una inquietud de Morena en cuanto a que la conformación del FAM realmente se trataba, a su juicio, de un proceso para seleccionar, de forma anticipada, a la candidatura del FAM a la Presidencia de la República. En consecuencia, las medidas que se emitieron en tutela preventiva en el acuerdo referido se dirigieron al partido político y a las personas que aspiraran a ser la responsable de la construcción del FAM.
- (48) Por lo tanto, esta Sala Superior considera correcto que la UTCE desechara parcialmente la queja respecto al incumplimiento de las medidas cautelares del Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, ya que, como se señaló, dichas medidas estaban encaminadas a proteger una posible afectación al proceso electoral federal 2023-2024, derivado del proceso político del FAM y, en concreto, de la realización de actos tendentes a la selección de la persona responsable de su construcción.
- (49) Por lo tanto, tal como lo sostuvo la UTCE, las medidas cautelares dictadas en el Acuerdo ACQyD-124/2023 ya no son aplicables o han perdido eficacia, dado que su objeto concluyó con la entrega de la constancia a quien resultó ganadora. De ahí que fue conforme a derecho que la queja se desechara por lo que hace a esta infracción.
- (50) De conformidad con lo anterior, resulta irrelevante el hecho de que la vigencia del FAM se estableciera en su convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, o que la designación de la persona responsable fuera una actividad interna para conformar la Comisión Ejecutiva.
- (51) Si bien Morena afirma que Xóchitl Gálvez ha seguido realizando actividades políticas para posicionarse frente al electorado –las cuales han generado el dictado de nuevas medidas cautelares–, ello no justifica que se amplíe la vigencia de unas medidas dictadas dentro del proceso partidista para elegir



a la responsable de la construcción del FAM. En todo caso, los actos que se considere que pudieran tener injerencia en el próximo proceso electoral federal deberán denunciarse y, de ser procedente, analizarse al amparo de las infracciones expresamente contenidas en la Ley. En caso de ser necesario, la autoridad competente podrá dictar nuevas medidas que protejan el principio de equidad.

- (52) Ahora bien, por lo que hace al indebido desechamiento en relación con el incumplimiento de los Lineamientos para regular los procesos políticos, se estima que el agravio también resulta **infundado**.
- (53) A diferencia del acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-124/2023, los Lineamientos para regular los procesos partidistas tienen un ámbito de aplicación mayor, en tanto que son válidos para todos los procesos y/o actividades que tengan como objetivo establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas que pudieran aspirar a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
- (54) Esto es, sus efectos van más allá de las personas que aspiraran a ser responsables de la construcción del FAM, porque su finalidad es regular todos aquellos procesos políticos que, en su caso, se desarrollen y que pudieran afectar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad en el próximo proceso electoral federal.
- (55) No obstante, si bien los Lineamientos para regular los procesos políticos pudieran ser aplicables para cualquier proceso partidista, esta Sala Superior estima que ya agotaron sus efectos en cuanto a regular el proceso de selección de la persona responsable de la construcción del FAM, en tanto que, como ya se señaló, este proceso concluyó con la entrega de la constancia respectiva. De ahí, que se comparta el desechamiento de la UTCE también en relación con el presunto incumplimiento de los Lineamientos.

B. El acuerdo fue congruente y exhaustivo frente a los planteamientos de Morena

- (56) Morena afirma que la autoridad responsable no atendió por completo los planteamientos de su queja, dado que fue omisa en pronunciarse respecto de la violación al derecho de voto informado de la ciudadanía.
- (57) El agravio es **inoperante**, dado que, aunque es cierto que el partido planteó la presunta vulneración al derecho al voto informado, ese planteamiento se sustentaba en la aplicación de los Lineamientos, los cuales, como se señaló en el apartado anterior, no resultan aplicables a los hechos denunciados.
- (58) En relación con la violación al derecho al voto informado, el partido recurrente planteó lo siguiente en su escrito de queja:

“j) En esa guisa además se atenta en contra del voto informado, toda vez que se vulneran los principios rectores del mismo, lo anterior en relación al (*sic*) hecho de que asevera estar conteniendo a la Presidencia de la República, siendo que en la entrevista **en ningún momento se aclara o refiere que en este momento está participando en un proceso político para la construcción del “Frente Amplio por México, tal y como ordenaban los Lineamientos en su artículo 8.”**²⁰

- (59) Así, se advierte que Morena pretendía argumentar la vulneración por parte de Xóchitl Gálvez al voto informado de la ciudadanía, a partir de una supuesta transgresión a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos, porque la denunciada no manifestó, durante la entrevista, su calidad de participante dentro del proceso político del FAM.²¹
- (60) Como ya se señaló, los Lineamientos agotaron su aplicación con respecto al FAM, dado que este culminó con la selección de la persona responsable de su construcción. Por lo tanto, la conducta que se le reprochó a Xóchitl Gálvez no puede transgredir lo establecido en los Lineamientos citados.

²⁰ Página 23 de la denuncia inicial, disponible en la página 97 del archivo “PE 1073 2023.pdf” disponible en el expediente electrónico de este recurso.

²¹ Artículo 8. Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes. Los elementos de propaganda deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.



- (61) En ese sentido, si bien la UTCE no realizó un pronunciamiento puntual sobre la supuesta transgresión al voto informado, ello se justifica porque la irregularidad se basaba en el presunto incumplimiento de los Lineamientos. Por ello, dado que se validó el desechamiento de la queja respecto del incumplimiento de los Lineamientos, la violación al voto informado de la ciudadanía sigue la misma suerte.
- (62) Esta Sala Superior sustentó el mismo criterio en el SUP-REP-521/2023.

7. CONCLUSIÓN

- (63) Al ser **infundados** e **inoperantes** los agravios de Morena, esta Sala Superior **confirma** el acuerdo, mediante el cual, la UTCE desechó parcialmente la queja UT/SCG/PE/MORENA/CG/1075/2023, que interpuso Morena, en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y el PAN.

8. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, actuando como magistrada presidenta por ministerio de Ley la magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien hace suyo el asunto para efectos de resolución. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

ANEXO ÚNICO. Contenido del material denunciado

Transcripción de la entrevista realizada a Xóchitl Gálvez previa al inicio de la sesión ordinaria,²² conforme al acta circunstanciada de la UTCE.

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Siempre he venido de hasta abajo, la señora viene de arriba, trae todo el apoyo del presidente y la verdad, no me espanta, eso todavía no empieza, cuando fui delegada en Miguel Hidalgo estaba veinticinco puntos abajo y en cuatro semanas le dimos la vuelta, así es que tranquilos, esto todavía no empieza, que me la echen solita, que ya le quiten toda la lanota que trae, todos los macizones que le metieron más de mil millones a su campaña y van a ver de qué cuero salen más correas, denme chance.

Voz masculina:

Que el golpeteo del Palacio Nacional ha afectado.

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

No, a ver, no me ha afectado, hubo otra encuesta donde yo iba cincuenta puntos abajo, ahora voy treinta, ya por lo menos subí veinte, faltan ocho meses, ella lleva cinco años en campaña, ella le metido cientos de millones de pesos, trae todo el apoyo del presidente, tranquilos, esto todavía no empieza, las campañas oficiales empiezan o el cuatro o el diecinueve de noviembre, ya la precampaña, estamos preparándonos para ir fuere a la campaña y pues yo lo único que creo es que no me echo para atrás. En Hidalgo empecé en siete puntos, llegué a más de cuarenta puntos, sin la lanota que siempre traen, pues ya saben los que traen, entonces este y ahora sí le digo a todos los seguidores hay que chingarle, a qué hay que montarnos porque aquí vamos a tener a todos en contra encima y pues ella se va a deprimir.

Voz femenina:

–Inaudible– Estado contra ciudadanos?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Aquí va a ser una elección de los ciudadanos y este domingo vamos a iniciar con un proyecto con los ciudadanos, vamos a caminar con los ciudadanos, todos aquellos que están cansados de tener miedo, que son muchos, todos aquellos que están cansados que los extorsionen, que no los dejen cortar su limón, su aguacate, que les cobren piso, a los que les llaman y el gobierno no hace nada, a las víctimas de esas fiscalías de Claudia que ocultaron feminicidios, a todos esos yo los llamo a que demos la pelea.

²² Consultable en la liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=o2juxNkzEAW>



Voz femenina:

¿A dónde arrancará y en qué parte? ¿cómo va a ser?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

A ver, todavía no empieza la campaña.

Voz femenina:

No, pero dice que el domingo.

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

El domingo hay una reunión con ciudadanos, aquí en la ciudad, con los del Frente Cívico, con los de Unidos y cada quien va a hacer su chamba, o sea, estamos articulándonos, estamos preparándonos, estamos viendo por dónde va a ser la campaña, la precampaña que viene y luego la campaña; pero a Palacio Nacional le urge que la gente crea que ya, como le entregó el bastón de mando, pues ya que mande, porque ya el presidente se quiere ir, pero esto todavía no, todavía no empieza, yo lo que les quiero decir es esto todavía no empieza, esto tiene sus tiempos, el que ellos no respeten los tiempos, el que ellos estén robando del dinero público para pagar todo lo que tienen que pagar, su servidora no lo va a hacer.

Voz masculina:

–Poco entendible– buen punto de partida, de arranque?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Nombre es de risa, he remontado treinta y cinco puntos.

Voz masculina:

¿Qué le dicen senadora, sus estadísticas, sus encuestas tuyas, qué le dicen?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Que vamos de nueve a catorce dependiendo, pero no pasa de ahí y eso fue hace un mes que empezara, viene el aire para mí, yo no he tenido aire, eso va a ser muy importante, el apoyo de los partidos para estar en los pueblos, en los pueblos más alejados y estoy segura de que cuando la gente conozca lo que yo quiero hacer, que yo sí quiero que tengan medicinas, que yo sí deseo que sus hijos salgan adelante, que yo sí deseo que haya oportunidades para la gente que no las tiene porque este Gobierno, desafortunadamente, ha empobrecido a los que más pobres eran, ahora hay cuatrocientos mil pobres más. Entonces la gente me va a conocer, la gente me va a escuchar mientras ella se publicita en Broadway yo me voy con las migrantes a buscar fresas mientras ella paga un chingo de lana en publicidad, yo camino calles, eso va a ser la diferencia entre esa candidata y su servidora.

Voz masculina:

¿Senadora le preocupan las encuestas?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

No me preocupa, nunca me han preocupado las encuestas, las encuestas solo sirven para crear una impresión y lo van a hacer y le van a meter mucho dinero y tienen porque ellos tienen mucho dinero porque se roban mucho dinero; dos bocas cuesta tres veces más y ese dinero ¿a dónde creen que va a ir a parar? Pues a comprar a comprar, pero la gente ya no es tonta, como dijera el presidente, la gente es inteligente y la gente sabe de pues qué son realidad, entonces tranquilos, esto todavía no empieza, faltan ocho meses y su servidora va a dar la madre de todas las batallas y se van a ir sumando más y más ciudadanos.

Voz masculina:

¿Considera que las encuestas se les da un uso propagandístico?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Absolutamente, absolutamente, o sea, hay muchas encuestadoras que ese es su trabajo, dar esa impresión, digo la última en el Sol de México, veinte puntos, o sea, y eso sí deprime a la gente, tenemos que hacer nosotros una estrategia para que la gente entienda que eso es propaganda y que eso lo están pagando y que eso cuesta muchos millones.

Voz masculina:

–Inaudible– estrategia para que la gente no se deje guiar por falsas encuestas?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Eso hay que analizarlo, pero lo que yo quiero que entiendan que eso todavía no empieza, es como si viene la final del dos mil veinticuatro y ya declararon al América ganador.

Voz femenina:

Senadora a propósito, a propósito de esto, hoy el Tribunal trae un proyecto para que la campaña no inicie el cinco sino, la tercera semana, ¿usted permanecería en el Senado?, ¿cuándo tiene usted calculado iniciar ese recorrido que decía ayer que ya no va a ser –poco entendible–?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Pues mira para hacerse el recorrido, tengo que ir en el marco de la precampaña; entonces, dependiendo de cuándo el Tribunal decida, o sea, yo sé que el Presidente está acostumbrado a que su candidata viole la ley... yo sí quiero respetar la ley, entonces en el marco de la construcción del frente, seguiré convocando a los ciudadanos en el marco de la construcción del frente, Claudia



no tiene un frente y hace, hace campaña, no sé en qué momento el Tribunal le va a decir y le va a poner faules, porque además el puro evento de Pachuca, que por cierto se fue a la gente porque se cansa de que la tengan desde las ocho de la mañana ¿cuántos camiones, cuánto dinero? Millones, ella está gastando millones, ella tiene millones y yo lo que voy a conquistar es a millones de corazones.

Voz femenina:

¿Pide licencia hasta el inicio de la precampaña?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Porque todavía viene mi informe como senadora, entonces tengo que preparar qué día voy a dar el informe de senadora, ¿no?, antes de irme doy el informe.

Voz masculina:

El día de hoy, pues el presidente durante se vuelve a brincar la ley, pone un mensaje, cambia las palabras de su posdata ¿Qué opinión te merece?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Yo la verdad es que ya lo que haga el presidente no quisiera comentar, más bien lo que va a ser, su candidata Claudia, que seguir con la pésima estrategia de seguridad, que es seguir con la pésima política energética, seguir perdiendo dinero en Pemex, es seguir, pues coludiéndose con los grandes empresarios en proyectos como Dos bocas, donde hay demasiado dinero desviado, entonces yo más bien esa es la candidata a la que yo ahora me voy a referir.

Voz femenina:

¿Senadora ya le resolvió algo la UNAM? ¿ya le comentó algo?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Ya comparecí a la UNAM, ya presenté lo que acredita que yo me recibí mi título profesional como experta en edificios inteligentes, les acredité que tengo más de doscientos proyectos desarrollados, una empresa constituida para hacer edificios inteligentes y ya, ya me presenté a la UNAM.

Voz masculina:

¿Cuándo compareció?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Oye, todo quieres saber de mí, ni mi marido me preguntó. Ya comparecí en la UNAM, sí.

Voz femenina:

¿Y cuándo le van a dar una respuesta sobre el tema?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Pues mira, y también les dije que si quieren hago otro trabajo, puedo presentar uno sobre cómo hacer una buena matriz energética, ahora, con mi experiencia del Senado o cómo resolver el tema del agua en el país, ahora como como mi experiencia como senadora, también puse eso en la mesa.

Voz femenina:

—Inaudible— De aquí en adelante para resolver?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

No tengo prisa, yo respetaré y acataré lo que la UNAM diga.

Voz femenina:

¿Oiga, fue por voluntad propia o ellos la citaron?

Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:

Por voluntad propia.

Voces de los medios de comunicación:

Gracias, gracias, muchas gracias.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.